

que se dictara sentencia “por la que se declare resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda a que se refiere el hecho primero de esta demanda, y se condene a dicha parte demandada a dejarla libre y expedita, a disposición de la parte actora en el plazo que marca la Ley, previéndole que, si así no lo hace, podrá ser lanzada por la fuerza y a su costa, e igualmente se condene al demandado a abonar las rentas pendientes de pago a la fecha del correspondiente juicio, además de las que vayan venciendo hasta el momento de desalojo y recuperación de la posesión de la finca, imponiéndole expresamente las costas procesales de este procedimiento”.

Segundo.—convocadas las partes a la vista, compareció la parte actora ratificándose en su demanda, manifestando que se adeuda por recibos posteriores la suma de 15.000 euros por rentas y 979,77 euros por suministros, y no compareció la parte demandada, por lo que se siguió el juicio en su rebeldía, solicitando el recibimiento del pleito a prueba. Propuesta por la actora las pruebas de documental e interrogatorio de parte, que admitidas y practicada a continuación, se dio por terminada la vista, quedando los autos conclusos para sentencia.

Tercero.—En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Javier Campoamor Pérez, en nombre de don Ángel Alonso Gómez, contra don Francisco Sánchez Sánchez:

1.º Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que con referencia al inmueble sito en Madrid, calle Boldano, número 39, quinto, escalera primero B, liga a ambas partes, y, en su consecuencia, debo condenar y condeno al demandado a que desaloje y deje libre y a disposición de la parte actora dicho inmueble, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciese se procederá a su lanzamiento y a su costa.

2.º Debo condenar y condeno al demandado a que pague al actor la cantidad de 2.875,45 euros por principal, así como las rentas y gastos que se devenguen con posterioridad a la presentación de esta demanda, que se determinarán en ejecución de sentencia.

3.º Debo condenar y condeno al demandado al pago de las costas causadas en este procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con indicación de que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial a preparar ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir del siguiente a su publicación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por la ilustrísima señora magistrada-juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Francisco Sánchez Sánchez, se

extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 12 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/1.539/09)

JUZGADO NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO

Don Manuel Cristóbal Zurdo, secretario del Juzgado de primera instancia número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado con el número 15 de 2008, a instancias de “Gas Natural SDG, Sociedad Anónima”, contra doña Purificación Álvarez y don Salustiano Turiel González, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 5 de febrero de 2009.—El ilustrísimo señor don José María Pereda Laredo, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 20 de Madrid, ha visto los presentes autos de juicio verbal número 15 de 2008, promovidos por “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Juan Carlos Gálvez Hermoso de Mendoza, contra doña Purificación Álvarez y don Salustiano Turiel.

Fallo

Estimo la demanda presentada por “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, contra don Salustiano Turiel, condenando al referido demandado a que facilite la entrada en el domicilio donde se presta el suministro de gas (calle Guzmán el Bueno, número 63, bar, de Madrid) y permita que se desmonte el contador de gas, clausurándose la instalación receptora, y, en su defecto, líbrese mandamiento de entrada en el referido domicilio a fin de que se constituya en el mismo la comisión judicial y por personal técnico de la compañía demandante se proceda a realizar las mencionadas operaciones. Igualmente, condeno a dicho demandado a que pague a la parte actora la cantidad de 835,88 euros, más el interés legal de dicha suma desde la fecha de su citación a juicio.

Y estimando en parte la demanda presentada por “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, contra doña Purificación Álvarez, declaro extinguido el contrato de suministro de gas concertado entre ambos con fecha 22 de enero de 1955, póliza de abono número 197.749, para el suministro de gas al inmueble de la calle Guzmán el Bueno, número 59, hoy número 63, bar, de Madrid. Desestimo la demanda en lo demás respecto de dicha demandada.

Condeno a don Salustiano Turiel al pago de las costas de este proceso, no haciéndose imposición de costas respecto de doña Purificación Álvarez.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación a preparar ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días desde la fecha de su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado se extiende la presente.

Madrid, a 5 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/2.252/09)

JUZGADO NÚMERO 22 DE MADRID

EDICTO

Don José María Prieto y Fernández Layos, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 22 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 1.314 de 2007, se tramitan autos de relaciones paterno-filiales, en los que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositivo literalmente copiados dicen:

Sentencia

En Madrid, a 21 de noviembre de 2008.—El ilustrísimo señor don José María Prieto y Fernández-Layos, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 22 de Madrid, ha visto los presentes autos sobre relaciones paterno-filiales, suscitados por la procuradora doña Araceli de la Torre Jusdado, en nombre y representación de doña María Angélica Ureta Limaymanta, frente a don Anselmo Castilla Irrazábal, declarando en rebeldía, siendo parte el ministerio fiscal; y...

Fallo

Que estimando la demanda presentada por la procuradora de los tribunales doña Araceli de la Torre Jusdado, en nombre y representación de doña María Angélica Ureta Limaymanta, contra don Anselmo Castilla Irrazábal, en los autos de juicio sobre relaciones paterno-filiales número 1.314 de 2007, debo acordar y acuerdo la adopción de las medidas que a continuación se relacionan en beneficio del hijo menor de edad:

Primera. La patria potestad sobre el hijo menor de edad; Diego Anselmo, se ostentará por ambos progenitores pero se ejercerá exclusivamente por la madre.

Segunda. La guarda y custodia del hijo menor de edad se encomienda a la madre.

Tercera. El régimen de visitas paterno-filial se determinará, en su caso, a través del procedimiento de modificación de medidas que corresponda.

Cuarta. La pensión que el progenitor no custodio deba abonar en concepto de contribución para satisfacer los alimentos de su hijo menor de edad se determinará, en su caso, a través del procedimiento de modificación de medidas que corresponda.

No se hace expresa imposición de costas en esta instancia.

Notifíquese esta sentencia a la parte que se encuentra en rebeldía en la forma dispuesta en la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre el particular.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, ante este mismo

Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado don Anselmo Castilla Irrazábal, que se encuentra en ignorado paradero, se da la presente en Madrid, a 12 de febrero de 2009.

En Madrid, a 12 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(03/5.468/09)

JUZGADO NÚMERO 56 DE MADRID

EDICTO

Doña Paloma Huelín Martínez, secretaria del Juzgado de primera instancia número 56 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de juicio verbal número 427 de 2005, seguido en este Juzgado de primera instancia número 56 de Madrid, a instancias de Colegio de Arquitectos de Madrid, contra don Victoriano Galán Sanz, doña Pilar Galán Sanz y doña Luisa Muñoz Galán, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia

En nombre de Su Majestad el Rey.—En Madrid, a 8 de noviembre de 2005.

La ilustrísima señora doña María del Pilar Vera Nafria, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 56 de Madrid, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal tramitados con el número 427 de 2005, a instancias de Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, representado por el procurador don Roberto Granizo Palomeque y asistido de la letrada doña María José Gutiérrez de Cabiedes Espinosa, frente a don Victoriano Galán Sanz, doña Pilar Galán Sanz y doña María Luisa Muñoz Galán, en ejercicio de una acción de reclamación de cantidad, recayendo en ellos la presente resolución en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho:

Primero.—El presente proceso ha sido promovido por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, frente a don Victoriano Galán Sanz, doña Pilar Galán Sanz, doña Consuelo Galán Sanz y doña María Luisa Muñoz Galán, sobre reclamación de cantidad, solicitando se dicte sentencia por la que se condene a los demandados al abono al actor de la cantidad de 2.062,46 euros, más los intereses y costas del procedimiento.

Segundo.—Admitida la demanda a trámite y señalados día y hora para la celebración de la vista, compareció la parte actora, dándose traslado a la misma en dicho acto del escrito recibido en este Juzgado al que se adjuntaba certificado médico de defunción de la codemandada doña Consuelo Galán Sanz, manifestándose por dicha parte que renunciaba de su acción respecto de la antes

citada y continuándose el procedimiento respecto al resto de los codemandados, lo que así se acordó por su señoría, y, no habiendo comparecido los mismos al acto de la vista, pese a estar citados en legal forma, fueron declarados en rebeldía de conformidad con lo establecido en el artículo 442.2 de la Ley 1/2000. La parte actora se afirmó y ratificó en su escrito de demanda, proponiendo las pruebas que, declara pertinentes, se practicaron seguidamente con el resultado que consta, dándose por terminada la vista y quedando los autos en estado de dictar resolución.

Tercero.—Se hace constar que en la tramitación del presente procedimiento se han observado y cumplido las prescripciones legales.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Ejercita la parte actora en el presente procedimiento una acción en reclamación de cantidad por importe de 2.062,46 euros, como consecuencia de la prestación de servicios, prevista en los artículos 1.542 y 1.544 del Código Civil.

Los demandados han sido declarados en situación de rebeldía procesal.

Segundo.—Que del estudio de las actuaciones, del examen y análisis de la prueba obrante en autos, valorada toda ella en su conjunto, procede la estimación de la demanda por aplicación de los artículos 1.089 a 1.091, en materia de obligaciones, 1.254 a 1.256 y concordantes, en materia de contratos, todos ellos del Código Civil, al haber logrado la actora probar, como exige el artículo 217 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, la veracidad de sus afirmaciones, no desvirtuadas por alegaciones ni prueba en contrario de la parte demandada.

Tercero.—Que al estimarse la demanda, procede condenar a los demandados a abonar al actor la cantidad reclamada, 2.062,46 euros, más el interés legal de dicha cantidad desde la fecha de la interpelación legal, conforme a los artículos 1.100, 1.101 y 1.108 del Código Civil.

Cuarto.—Que procede la condena en costas de los demandados a tenor de lo dispuesto en el artículo 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el procurador don Roberto Granizo Palomeque, en nombre y representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, frente a don Victoriano Galán Sanz, doña Pilar Galán Sanz y doña María Luisa Muñoz Galán:

Primero.—Debo condenar y condeno a los demandados a abonar al actor la cantidad reclamada de 2.062,46 euros.

Segundo.—Condenar a los demandados a pagar al actor el interés legal de dicha cantidad desde la interpelación judicial.

Tercero.—Se imponen a los demandados las costas procesales devengadas en este procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la ilustrísima señora magistrada-juez que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; de lo que yo, la secretaria, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Victoriano Galán Sanz y doña Pilar Galán Sanz, para que sirva de notificación a los referidos demandados, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, extiendo y firmo el presente en Madrid, a 23 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/2.184/09)

JUZGADO NÚMERO 82 DE MADRID

EDICTO

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que la presente resolución ha sido dictada en los presentes autos, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia número 13 de 2009

En Madrid, a 21 de enero de 2009.—Vistos por la ilustrísima señora doña Hortensia Domingo de la Fuente, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 82 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal civil número 702 de 2008, seguidos a instancias del procurador don Manuel de Benito Oteo, en nombre y representación de la entidad "Inmobiliaria Sandi, Sociedad Limitada", asistida de la letrada doña María Pilar Blanco Alique, contra don Fernando Hernández García, declarado en situación procesal de rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago de plaza de garaje y reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimo la demanda formulada por el procurador don Manuel de Benito Oteo, en nombre y representación de la entidad "Inmobiliaria Sandi, Sociedad Limitada", contra don Fernando Hernández García, declarado resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes de la plaza de garaje, número 52, sita en la calle Villalobos, número 42, de Madrid, condenando al demandado a que dentro del plazo legal la deje libre, vacua y a la entera disposición de la actora, bajo apercibimiento de lanzamiento.

Y condeno a la parte demandada al pago a la parte actora de la cantidad de 1.319,51 euros en concepto de rentas vencidas y no pagadas, así como la suma que se determinará en ejecución de sentencia respecto a las rentas futuras a razón de 98,55 euros mensuales hasta el efectivo desalojo de la plaza de garaje por la parte demandada, e intereses legales de la citada cantidad, y todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, instruyéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante este Juzgado, para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.